REGLAMENTO (CE) Nº 449/96 DE LA COMISIÓN

de 12 de marzo de 1996

sobre el transporte para el suministro gratuito de zumo de frutas, confituras de frutas y harina de trigo blando a Armenia y Azerbaiyán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1975/95 del Consejo, de 4 de agosto de 1995, relativo a acciones de suministro gratuito de productos agrícolas destinados a las poblaciones de Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguizistán y Tayikistán [1], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2009/95 de la Comisión [2] establece las disposiciones aplicables al suministro de productos agrícolas previsto en el Reglamento (CE) nº 1975/95; que procede organizar una licitación para el suministro a Armenia y Azerbaiyán de 2 000 toneladas de zumo de frutas, 1 000 toneladas de confitura de frutas y 800 toneladas de harina de trigo blando;

Considerando que, dadas las actuales dificultades de estas Repúblicas y los problemas específicos que supone hacer llegar la ayuda a estas regiones, conviene organizar el suministro de los citados productos en un lote;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión concernido,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a una licitación para los gastos de suministro de 2 000 toneladas netas de zumo de frutas, 1 000 toneladas netas de confitura de frutas y 800 toneladas netas de harina de trigo blando, tal como se indica en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2009/95 y, especialmente en la letra b) del apartado 1 de su artículo 2. Saldrá a concurso la adjudicación de un lote.

2. Los gastos corresponderán a la recepción de la mercancía en la forma prevista en el apartado 3 y al transporte de la misma, en medios adecuados, hasta los lugares de destino en las fechas previstas en el Anexo I.

Para el zumo de frutas y las confituras una descripción del envasado de los productos se encuentra en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 228/96 de la Comisión [3]. El licitador tendrá la responsabilidad de pedir información a los fabricantes de los productos sobre los detalles técnicos de los materiales empleados y las posibilidades de estibado, en particular de apilamiento. La harina será acondicionada en sacos de yute/polipropileno de 50 kilogramos netos por saco.

Las coordenadas de los fabricantes estarán disponibles en la dirección establecida en el apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento [fax: (32 2) 296 64 46].

3. Los productos estarán disponibles, franco a bordo estibados en el barco, para su embarque, durante un período máximo de cinco días a partir de las fechas mencionadas de la siguiente manera:

— 500 toneladas netas de zumo de frutas disponibles en el puerto de Ravena a partir del 10 de abril de 1996,

— 1 500 toneladas netas de zumo de frutas disponibles en el puerto de Ravena a partir del 20 de abril de 1996,

— 500 toneladas netas de confitura de frutas disponibles en el puerto de Ravena a partir del 10 de abril de 1996,

— 800 toneladas netas de harina de trigo blando disponibles en un puerto del Mediterráneo a partir del 10 abril de 1996,

— 500 toneladas netas de confitura de frutas disponibles en el puerto de Ravena a partir del 20 de abril de 1996.

Pasado el plazo de cinco días a partir de las fechas anteriormente citadas, el adjudicatario deberá reembolsar a la Comisión los gastos que ella haya soportado por la cobertura de todos los gastos (estacionamiento, seguro, vigilancia, garantía, etc.) previstos en el punto 4 de la letra e) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2009/95.

Artículo 2

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2009/95, las ofertas se presentarán en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
FEOGA, sección de Garantía
División VI/G/2
Despacho 10/05 o 10/08
Rue de la Loi/Wetstraat, 130
B-1049 Bruselas.

El plazo de presentación de ofertas expirará el 21 de marzo de 1996 a las 17 horas (hora de Bruselas).

En caso de no aceptar ninguna oferta el 21 de marzo, un segundo plazo de presentación de ofertas expirará el 27 de marzo de 1996 a las 12 horas (hora de Bruselas).

[1] DO nº L 191 de 12. 8. 1995, p. 2.
[2] DO nº L 196 de 19. 8. 1995, p. 4.
[3] DO nº L 30 de 8. 2. 1996, p. 18.

2. La oferta tendrá por objeto el suministro de la totalidad de las cantidades del lote señaladas en el apartado 3 del artículo 1.

Los licitadores, cuando sea necesario, tomarán en consideración los precios de tránsito y de descarga, recogidos en el Anexo V.

Por lo que respecta al zumo de frutas y a la confitura de frutas agradeceríamos si se pudiese presentar también una oferta suplementaria que prevea la entrega de contenedores a los fabricantes así como su posterior transporte (2 000 toneladas de zumo de frutas disponibles en Castiglione delle Stiviere y 1 000 toneladas de confitura en Pievesistina).

3. La garantía de licitación establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2009/95 será de 25 ecus por tonelada neta de producto.

4. La garantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 2009/95 quedará fijada en 350 ecus por tonelada neta de producto.

Artículo 3

El certificado de recepción a que se refiere el segundo guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2009/95 será expedido, tomando como modelo el del Anexo IV, y si es necesario el del Anexo IV *bis*, en los lugares que se señalan en el Anexo II por las autoridades que en ese mismo Anexo se indican.

Artículo 4

Con vistas a la realización del pago contemplado en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2009/95, el organismo que se ocupe del control expedirá un certificado que corrobore la retirada total de las cantidades para cada destino inmediatamente después de completada la operación, refrendado por el fabricante del producto o por su mandatario, tomando como modelo el del Anexo III.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lote

— 500 toneladas netas de zumo de manzana,
— 500 toneladas netas de zumo de naranja,
— 500 toneladas netas de zumo de manzana concentrado,
— 500 toneladas netas de zumo de naranja concentrado,
— 1 000 toneladas netas de confitura de frutas,
— 800 toneladas netas de harina de trigo blando.

AZERBAIYÁN: 50 % de cada cantidad de zumo de frutas y confitura de frutas más 800 toneladas de harina de trigo blando.

Fase de entrega

Beiuk-Kesik vía los puertos de Poti o de Batumi (mercancía sin descargar).

Fecha límite de entrega en el puerto

El 29 de abril de 1996 para las cantidades disponibles el 10 de abril y el 9 de mayo de 1996 para las otras cantidades.

ARMENIA: 50 % de cada cantidad de zumo de frutas y de confitura de frutas.

Fase de entrega

Airum, vía los puertos de Poti o Batumi (mercancía sin descargar).

Fecha límite de entrega en el puerto

El 29 de abril de 1996 para las cantidades disponibles el 10 de abril y el 9 de mayo de 1996 para las otras cantidades.

La elección del puerto de Poti o de Batumi será responsabilidad de la Comisión teniendo en cuenta la disponibilidad de los muelles.

ANEXO II

a) **Lugar de recepción en Armenia:**

1. *Airum — mercancía sin descargar*

 El control cualitativo y cuantitativo se efectuará en el momento de precintar los vagones en Poti o en Batumi. El certificado de recepción se expedirá a la llegada a la estación arriba mencionada, una vez se hayan comprobado la integridad de los precintos y el número de vagones.

2. *Autoridad facultada para expedir el certificado de recepción:*

 Ministry of Agriculture and Food
 375010 Yerevan
 Dom Pravitelstva
 Ploschad Respubliki, 1.

b) **Lugar de recepción en Azerbaiyán:**

1. *Beiuk-Kesik — mercancía sin descargar*

 El control cualitativo y cuantitativo se efectuará en el momento de precintar los vagones en Poti o en Batumi. El certificado de recepción se expedirá a la llegada a la estación arriba mencionada, una vez se hayan comprobado la integridad de los precintos y el número de vagones.

2. *Autoridad facultada para expedir el certificado de recepción:*

 Zumos/Confitura de frutas

 Azintrade
 Baku Center
 Dom Pravitelstva, Floor 1
 Tel.: (7 8922) 93 19 80/93 97 13

 Harina

 Gossudarstvenaya Companija Chleboproductov
 370033 Baku
 Ul. Usif Zaade Nº 13
 Mr. F. R. Mamedov — President
 Tel.: (7 8922) 66 74 51/66 38 20.

ANEXO III

Reglamento (CE) nº 449/96

CERTIFICADO DE ATESTACIÓN DE RETIRADA

El abajo firmante
(nombre, apellidos y cargo)

en representación de

certifica que se ha hecho cargo de las mercancías que se indican a continuación:

Producto:	
Envase:	
Cantidad total en toneladas (neta): (bruta):	
Número de paletas/sacos:	
Lugar y fecha de recepción:	
Nombre del barco:	
Nombre y dirección de la empresa encargada del transporte:	

Nombre y dirección de la empresa de vigilancia:

.....

.....

Nombre, apellidos y firma de su representante local:

.....

.....

Observaciones o reservas:

.....

.....

.....

.....

Firma y sello
del transformador

.....

ANEXO IV

Reglamento (CE) nº 449/96

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN EN LOS PUERTOS DE POTI/BATUMI

El abajo firmante
(nombre, apellidos y cargo)

en representación de

certifica que se ha hecho cargo de las mercancías que se indican a continuación:

Producto:	
Envase:	
Cantidad total en toneladas (neta): (bruta):	
Número de paletas/sacos:	
Lugar y fecha de recepción:	
Nombre del barco:	
Nombre y dirección de la empresa encargada del transporte:	

Nombre y dirección de la empresa de vigilancia:

.....

.....

Nombre, apellidos y firma de su representante local:

.....

.....

Observaciones o reservas:

.....

.....

.....

.....

Firma y sello
de las autoridades georgianas

.....

Firma y sello
de las autoridades.....

.....

ANEXO IV bis

Reglamento (CE) nº 449/96

Tren nº

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN A LA LLEGADA DE LOS VAGONES A LOS PAÍSES DE DESTINO

El abajo firmante
(nombre, apellidos y cargo)

en representación de

certifica que se ha hecho cargo de las mercancías que se indican a continuación:

Tipo de producto:

Lugar y fecha de recepción:

Número de los vagones	Número de los precintos	Cantidades (peso neto)	Número de los paquetes	Fecha de paso por frontera	Cantidades (1) firma y observaciones
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

(1) A rellenar para los vagones que han sido controlados, indicando el peso constatado.

Nombre y dirección de la empresa de transporte:

Nombre y dirección de la empresa de vigilancia:

Observaciones y reservas:

.....

El representante de la empresa de vigilancia
Nombre, firma y sello

.....

.....

Nombre, firma y sello del beneficiario

.....

.....

ANEXO V

Precios de tránsito sobre el territorio de Georgia

AZERBAIYÁN

(en dólares estadounidenses)

Productos	Gastos de descarga (por tonelada)	Gastos de transporte incluida la seguridad del cargamento (por tonelada)		Gastos administrativos (por lote)
		Poti	Batumi	
Grano:		15,1	16,5	120
— grúa	4			
— aspiración	5,5			
Cargamento general en vagones cubiertos	6	15,1	16,5	120
Vagones termos	7	30,8	33,8	120

ARMENIA

(en dólares estadounidenses)

Productos	Gastos de descarga (por tonelada)	Gastos de transporte incluida la seguridad del cargamento (por tonelada)		Gastos administrativos (por lote)
		Poti	Batumi	
Grano:		15	17	120
— grúa	4			
— aspiración	5,5			
Cargamento general en vagones cubiertos	6	15	17	120
Vagones termos	7	31	35	120

GEORGIA

(en dólares estadounidenses)

Productos	Grano-grúa	Grano-aspiración	Carga general en vagones cubiertos
Gastos de descarga (por tonelada)	3	3,5	5